

Matriz de Observaciones

“Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)”

Artículo del Nuevo Decreto	Propuesta de Ajuste del artículo	Justificación de los cambios sugeridos
<p>Artículo 4º- Definiciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Fase de Preinversión: <p>-Idea</p>		<p>Comentario:</p> <p>Revisar la inclusión de este término dentro del reglamento, considerando que no se solicita información al respecto en el BPIP. El proceso de formulación de un proyecto, inicia con el documento denominado “Perfil”.</p> <p>Dentro de dicho documento, se encuentra descrito el origen del proyecto, el cual podría estar sustentado entre otros, en una idea.</p>
<p>Artículo 12- Funciones del Ministro Rector</p> <p>e) Promover e impulsar el financiamiento de los proyectos registrados en el BPIP.</p>	<p>e) Promover e impulsar el financiamiento de los proyectos registrados en el BPIP y en proceso de inscripción.</p>	<p>Existen proyectos en proceso de inscripción que requieren una coordinación directa con el Ministro Rector para agilizar y concretar la etapa de financiamiento, por lo que es necesario evidenciar ese aporte como una función de la Rectoría.</p>
<p>Artículo 15. Funciones de las Unidades de Planificación Institucional.</p> <p>d) Revisar la información de los estudios de preinversión en las distintas etapas según las prioridades institucionales y responsabilidades asignadas.</p>	<p>Artículo 15. Funciones de las Unidades de Planificación Institucional.</p> <p>d) Analizar la información de los estudios de preinversión en las distintas etapas según las prioridades institucionales y responsabilidades asignadas para el proceso de actualización e inscripción de proyectos en el BPIP.</p>	<p>Los estudios de preinversión contienen información especializada que ha sido elaborada y revisada previamente a nivel técnico, en el caso de Planificación, analiza los insumos recibidos de acuerdo a los requisitos establecidos por el BPIP para los procesos de inscripción y/o actualización.</p>

<p>Artículo 19- Evaluación Final o de Cierre. Las instituciones deben realizar una evaluación final al término de la fase de ejecución del proyecto, de acuerdo a la guía que Mideplan establezca para tal fin. Esta será requisito para que el proyecto avance a la fase de operación y mantenimiento. Estas evaluaciones deberán presentarse a Mideplan a través del módulo digital del BPIP.</p>	<p>Artículo 19- Evaluación Final o de Cierre. Las instituciones deben realizar una evaluación final al término de la fase de ejecución del proyecto, de acuerdo a la guía que Mideplan establezca para tal fin. Estas evaluaciones deberán presentarse a Mideplan a través del módulo digital del BPIP.</p>	<p>Actualmente, no se está incluyendo en el módulo de Planes de Acción del BPIP, la etapa de operación y mantenimiento, por lo que no existe relación de que se establezca un requisito para avanzar a una etapa no reflejada.</p>
<p>Artículo 22- Aval Sectorial. El aval sectorial es el oficio que emite el Ministro Rector a la institución haciendo constar la vinculación del proyecto de inversión con políticas o planes institucionales, sectoriales y nacionales, la verificación de presupuestos y de aspectos técnicos que considere pertinentes. Este aval debe emitirse para cada una de las etapas de la fase de preinversión según la variable tipo de proyecto y respaldarse en el informe que realice la Secretaría Sectorial o el ente designado para ello. El aval del Ministro Rector y el informe técnico de la Secretaría Sectorial o del ente designado para tal fin deberán adjuntarse en el BPIP cada vez que el proyecto cambie de etapa en la fase de preinversión (perfil, prefactibilidad o factibilidad).</p>	<p>Artículo 22- Aval Sectorial. El aval sectorial es el oficio que emite el Ministro Rector a la institución haciendo constar la vinculación del proyecto de inversión con políticas o planes institucionales, sectoriales y nacionales, la verificación de presupuestos y de aspectos técnicos que considere pertinentes. Este aval debe emitirse para el cambio de estado del proyecto, cuando se ha suspendido o eliminado, y debe respaldarse en el informe que realice la Secretaría Sectorial o el ente designado para ello. El aval del Ministro Rector y el informe técnico de la Secretaría Sectorial o del ente designado para tal fin deberán adjuntarse en el BPIP cada vez que el proyecto cambie a las etapas anteriormente citadas.</p>	<p>Se considera que el Aval Sectorial podría emitirse para la etapa de inscripción y para el cambio de estado Suspendido o Eliminado, considerando que estos últimos, conllevan más implicación sobre la situación de un proyecto dentro de su ciclo de vida.</p> <p>El avance en las etapas de perfil, prefactibilidad y factibilidad, responden a la programación que se haya dado en el cronograma del proyecto, y que debe contar con el Aval Sectorial para su inscripción.</p>